



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-813-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 6 de Diciembre de 2019

Referencia: EX-2018-67198466- -APN-DGD#MPYT - CONC. 1672

VISTO el Expediente N° EX-2018-67198466- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 20 de diciembre de 2018, consiste en la adquisición por parte de las firmas FRIBEL S.A., y GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I., del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma AVEX S.A., a la firma BRF S.A., a través de sus firmas subsidiarias SADIA URUGUAY S.A., y SADIA ALIMENTOS S.A.

Que la transacción se instrumentó por medio de la suscripción de una oferta de compraventa de acciones efectuada por las firmas FRIBEL S.A., y GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I., a las firmas SADIA URUGUAY S.A., y SADIA ALIMENTOS S.A., el día 18 de diciembre de 2018 que fue aceptada por estas últimas con fecha 19 de diciembre de 2018.

Que como consecuencia de la citada operación, la firma FRIBEL S.A. adquiere el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del capital social de la firma AVEX S.A., y la firma GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I. adquiere el SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social de la firma AVEX S.A.

Que la resultante de la aprobación por la Autoridad de Control, será la futura escisión societaria para que la firma GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I., se quede con la explotación comercial de la firma AVEX S.A., y la firma FRIBEL S.A., con el refinado de grasas, aceites y aderezos de la firma objeto de las presentes actuaciones.

Que el cierre de la operación se produjo el día 1 de febrero de 2019.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles -monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000)-, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 8 de noviembre de 2019, correspondiente a la “CONC. 1672”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación económica notificada consistente en la adquisición por parte de las firmas FRIBEL S.A. y GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I. del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma de AVEX S.A. a la firma BRF S.A., y a través de sus firmas subsidiarias SADIA URUGUAY S.A. y SADIA ALIMENTOS S.A., adquiriendo la firma GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.E. e I. el SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital accionario y la firma FRIBEL S.A. el CUARENTA POR CIENTO (40 %) restante, y la resultante de la aprobación por la Autoridad de Control, será la futura escisión societaria para que la firma GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I. se quede con la explotación comercial de la sociedad madre y la firma FRIBEL S.A. con el refinado de grasas, aceites y aderezos, todo ello de conformidad con lo previsto en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y en los Artículos 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas FRIBEL S.A., y GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma AVEX S.A., a la firma BRF S.A., a través de sus firmas subsidiarias SADIA URUGUAY S.A., y SADIA ALIMENTOS S.A., y de la futura escisión societaria para que la firma GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I., se quede con la explotación comercial de la sociedad objeto de la firma AVEX S.A., y la firma FRIBEL S.A. con el refinado de grasas, aceites y aderezos, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2º.- Considérase al Dictamen de fecha 8 de noviembre de 2019, correspondiente a la “CONC. 1672”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-100447980-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.12.06 15:46:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-100447980-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Noviembre de 2019

Referencia: CONC. 1672 - ART. 14 A

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-67198466-APN-DGD#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado “CONC. 1672 – FRIBEL S.A. Y GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9º LEY 27.442”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de FRIBEL S.A. (en adelante “FRIBEL”) y GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I. (en adelante “GTA”) (y en conjunto “LOS COMPRADORES”) del 100% de las acciones de AVEX S.A. (en adelante “AVEX”) a BRF S.A. (en adelante BRF”) a través de sus subsidiarias SADIA URUGUAY S.A. (en adelante “SADIA URUGUAY”) y SADIA ALIMENTOS S.A. (en adelante “SADIA ALIMENTOS”, y en conjunto con SADIA URUGUAY, “LOS VENDEDORES”) por medio de la suscripción de una oferta de compraventa de acciones efectuada por los compradores a los vendedores el 18 de diciembre de 2018¹ que fue aceptada por los VENDEDORES en fecha 19 de diciembre de 2018².

2. Como consecuencia de la operación, LOS COMPRADORES en conjunto, adquieren el control exclusivo de AVEX. De acuerdo a lo manifestado por las partes en su presentación de fecha 27 de marzo de 2019, correspondiente al IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC, fs. 3 GTA adquiere el 60% del capital accionario y FRIBEL adquiere el 40% restante.

3. Asimismo, y según manifiestan las partes en su presentación de fecha 4 de enero de 2019, la que luce agregada en el IF-2019-04730460-APN-DR#CNDC, orden 8, la resultante de la aprobación por la Autoridad de Control, será la futura escisión societaria para que GTA se quede con la explotación comercial de la sociedad madre y FRIBEL con el refinado de grasas, aceites y aderezos³.

4. El cierre de la transacción fue el 1° de febrero de 2019⁴ y fue notificada para su análisis en forma previa.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por Los Compradores

5. GTA⁵, una de las compradoras (60%), es una empresa debidamente constituida en la República Argentina, cuya actividad es la de cría y procesamiento de aves. GTA se encuentra controlada por HOLDING AGRO INDUSTRIAL S.A. (en adelante “HAISA”), con el 97,33%, en tanto que el 2,67% restante le pertenece a JOAQUÍN DE GRAZIA con el 0,82%, SUCESIÓN DE GRAZIA PIERINO con el 0,82%, ELBA ELISA DE GRAZIA con el 0,55%, JUANA NILDA GARCIA de DE GRAZIA con el 0,27%, ARIEL GASPAR D GRAZIA con el 0,007%, CLAUDIA CAROLINA DE GRAZIA, con el 0,07% y MARIELA FERNANDA DE GRAZIA con el 0,07% restante.

6. HAISA⁶, empresa que se dedica a las actividades y servicios financieros, tiene participaciones accionarias en las siguientes empresas:

7. WADE S.A.⁷ (en adelante “WADE”) que tiene por actividad la cría y procesamiento de aves, y su participación es del 98% del capital social. Por su parte WADE tiene una participación accionaria en SUPER S.A. – SOCIEDAD URUGUAYENSE DE PRODUCTORES DE ENTRE RÍOS S.A., con el 89,9963%, en tanto que PIENSOS S.A. es el restante titular.

8. PIENSOS S.A.⁸, empresa que se dedica a la elaboración de alimentos balanceados. HAISA tienen una participación accionaria del 99,97% del capital social.

9. OLEOS SANTAFECINOS S.A.⁹, es una empresa que se dedica a la producción de aceites, y HAISA tiene una participación del 98% del capital social.

10. GRUPO ARGENTINO DE ALIMENTOS S.A.¹⁰, es una empresa que se dedica a la venta al por mayor en comisión, siendo HAISA su accionista mayoritario con el 99% del capital social.

11. VILLA NOVITA S.A., es una empresa que se dedica a los servicios financieros. HAISA tiene una participación del 14,70%.

12. MERCADO PORTEÑO S.A., es una empresa que se dedica a los servicios financieros. HAISA tiene una participación del 14,70%.

13. VILLA EL CARMEN S.A., es una empresa que se dedica a los servicios financieros. HAISA tiene una participación del 9,80%.

14. GRAGZIE S.A., es una empresa que se dedica a los servicios financieros. HAISA tiene una participación del 9,80%.

15. Por su parte, GTA, tiene participaciones en las siguientes empresas:

16. REPRODUCTORES COBB S.A.¹¹, empresa que se dedica a la cría de aves para la producción de carne. GTA tiene una participación del 80% del capital social.

17. GEN AVE S.A.¹², es una empresa que se dedica a alquileres y servicios agropecuarios. GTA, tiene una

participación accionaria del 86,22% del capital social.

18. AVÍCOLA CAPITAL SARMIENTO S.A.¹³, es una empresa que se dedica a los servicios agropecuarios. GTA tiene una participación accionaria del 99,75%.

19. PROLECH S.A.¹⁴, es una empresa que se dedica a la explotación lechera. GTA tiene una participación del 90% del capital social.

20. MOLE FORESTAL S.A.¹⁵, es una empresa que se dedica a la plantación y explotación forestal, siendo la participación accionaria de GTA del 99%.

21. CONFIABLES SGR¹⁶, es una empresa que presta servicios financieros. GTA tiene una participación accionaria del 50%.

22. GRANJA TRES ARROYOS URUGUAY S.A.¹⁷, es una empresa que se dedica a la cría y procesamiento de aves. Su única controlante es GTA con el 100% de las acciones.

23. ELECTRO GTA S.A.¹⁸, es una empresa que se dedica a la producción y/o generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. GTA tiene una participación accionaria del 99%.

24. SUPERPORCO S.A.¹⁹, es una empresa que se dedica a la cría de ganado porcino. GTA tiene una participación accionaria del 99%.

25. Por su parte, FRIBEL, la otra compradora (40%), es una sociedad debidamente constituida en la República Argentina, y desarrolla actividades en la cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche. Según informan las partes, el directorio de FRIBEL, es unipersonal, y no tiene otra estructura administrativa, no informando accionistas, empresas controladas o controlantes, o vinculadas²⁰.

26. Los accionistas de FRIBEL, o parte de ellos, según surge del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2017, y que fuera acompañada por las partes en su presentación de fecha 28 de febrero de 2019²¹, son: ARTURO RICARDO BELTRÁN, (en adelante “ARB”) de nacionalidad argentina, (DNI 6.551.691), en su carácter de Presidente de la firma, MARIO ROBERTO BELTRÁN, (en adelante “MRB”) de nacionalidad argentina (DNI 11.976.234), en su calidad de Director Suplente de la firma. Asimismo, en la respectiva acta se mencionan a los accionistas MARÍA LAURA BELTRÁN (en adelante “MLB”), MARÍA CECILIA BELTRAN (en adelante “MCB”), SANTIAGO BELTRÁN (en adelante “SB”), y a SEBASTIÁN ARTURO BELTRÁN (en adelante “SAB”).

27. En virtud de ello, esta Comisión Nacional, en fecha 11 de julio de 2019, requirió a las partes que aclaren si los Señores MLB, SAB, MARÍA EUGENIA BELTRÁN (en adelante MEB”), MCB, SB y MARÍA NOÉ BELTRÁN (en adelante “MNB”), tenían participaciones accionarias en otras empresas, y qué relación existe entre FRIBEL y “GRUPO BELTRÁN”) ²².

28. En la presentación de fecha 7 de agosto de 2019²³, las partes informan que GRUPO BELTRÁN, no existe bajo supuesto alguna en forma jurídica. Asimismo, manifiestan que “los Señores MARÍA LAURA BELTRÁN, SEBASTIÁN ARTURO BELTRÁN, MARÍA EUGENIA BELTRÁN, MARÍA CECILIA BELTRÁN, SANTIAGO BELTRÁN y MARÍA NOÉ BELTRÁN, no tienen participación societaria alguna en la sociedad FRIBEL S.A. Si resultan familiares de los Sres. ARTURO RICARDO BELTRÁN y MARIO ROBERTO BELTRÁN. Estos últimos tampoco detentan participación societaria y/o tenencia accionaria en sociedades cuyos

órganos de gobierno cuenten con participación de los Señores MARÍA LAURA BELTRÁN, SEBASTIÁN ARTURO BELTRÁN, MARÍA EUGENIA BELTRÁN, MARÍA CECILIA BELTRÁN, SANTIAGO BELTRÁN y MARÍA NOÉ BELTRÁN, ... No existen pactos de accionistas, acuerdos de sindicación de acciones ni ningún otro tipo de acuerdo parasocietario con el resto de sus familiares...”.

29. Continúan manifestando las partes, “Tampoco existen relaciones comerciales de compra y/o venta de productos entre la sociedad FRIBEL S.A. y las sociedades en donde los señores MARÍA LAURA BELTRÁN, SEBASTIÁN ARTURO BELTRÁN, MARÍA EUGENIA BELTRÁN, MARÍA CECILIA BELTRÁN, SANTIAGO BELTRÁN y MARÍA NOÉ BELTRÁN, detentan participación societaria...”.

30. Informan que, las personas referidas tienen participaciones accionarias en las siguientes empresas:

31. MEAT S.A., empresa que se dedica a la industria frigorífica, faena de bovinos-cerdos, y sus accionistas son: MLB con el 12,50%, SAB con el 12,50%, MEB con el 12,50%, MCB con el 12,50%, SB con el 25,00% y MNB con el 25,00%.

32. FRIGORÍFICO NOVARA S.A., se dedica a la industria frigorífica, faena de bovinos-cerdos, y a la explotación agropecuaria. Sus accionistas son: MLB con el 12,50%, SAB con el 12,50%, MEB con el 12,50%, MCB con el 12,50%, SB con el 25,00% y MNB con el 25,00%.

33. LA SUPERIOR S.A., se dedica a la industria frigorífica, faena de bovinos. Sus accionistas son: MLB con el 12,50%, SAB con el 12,50%, MEB con el 12,50%, MCB con el 12,50%, SB con el 25,00% y MNB con el 25,00%.

34. BUSTOS Y BELTRÁN S.A., se dedica a la industria frigorífica, faena de bovinos-cerdos. Sus accionistas son: MLB con el 5,00%, SAB con el 5,00%, MEB con el 5,00%, MCB con el 5,00%, SB con el 10,00% y MNB con el 10,00%.

35. FRIGORÍFICO SAN FRANCISCO S.A., se dedica a la industria frigorífica-faena de bovinos. Sus accionistas son: MLB con el 12,50%, SAB con el 12,50%, MEB con el 12,50%, MCB con el 12,50%, SB con el 25,00% y MNB con el 25,00%.

36. FRIGORÍFICO MORTEROS S.A., se dedica a la industria frigorífica-faena bovinos. Sus accionistas son: MLB con el 12,50%, SAB con el 12,50%, MEB con el 12,50%, MCB con el 12,50%, SB con el 25,00% y MNB con el 25,00%.

37. NATILLA S.A., se dedica a la industria frigorífica-faena de bovinos-cerdos. Sus accionistas son: MLB con el 7,50%, SAB con el 7,50%, MEB con el 7,50%, MCB con el 7,50%, SB con el 15,00% y MNB con el 15,00%.

38. FRIGORÍFICO FORRES-BELTRÁN S.A., se dedica a la industria frigorífica, faena de bovinos, explotación agropecuaria. Sus accionistas son: MLB con el 12,50%, SAB con el 12,50%, MEB con el 12,50%, MCB con el 12,50%, SB con el 25,00% y MNB con el 25,00%.

39. REFINERÍA DEL CENTRO S.A., se dedica a la exportación y venta de menudencias, fabricación de grasas, aceites y margarinas y emulsiones de origen bovino y vegetal, fabricación de levaduras y procesamiento de sebo bocino para la posterior venta de harina de carne. Sus accionistas son: MLB con el 12,50%, SAB con el 12,50%, MEB con el 12,50%, MCB con el 12,50%, SB con el 25,00% y MNB con el 25,00%.

40. Con fecha 17 de septiembre de 2019, esta Comisión Nacional, requirió a las partes que informen el grado de parentesco de los Señores ARB y MRB respecto de MLB, SAB, MEB, MCB, SB y MNB, como así también si los Señores RAB y MRB han sido designados como presidente, vicepresidente, directores, gerente o puesto jerárquico similar, o han sido contratados como empleados en alguna de las empresas en las que MLB, SAB, MEB, MCB, SB y MNB resultan ser accionistas²⁴.

41. Las partes, en su presentación de fecha 4 de octubre de 2019²⁵, informan que el grado de parentesco de ARB es de hijos en relación a MLB, SAB, MCB y MEB, y que el grado de parentesco de MRB es de hijos con SB y MNB.

42. A su vez, informan que ARB, es Presidente del directorio de la firma FORRES-BELTRAN S.A., y Director Suplente de MEAT S.A., en tanto que MRB es Presidente del directorio de la firma LA SUPERIOR S.A., y Director Suplente de la firma FRIGORÍFICO FORRES-BELTRÁN S.A., y de FRIGORÍFICO SAN FRANCISCO S.A.

43. Es importante destacar que, en la presente operación, se ha incorporado a la descripción de empresas involucradas a todas las empresas pertenecientes a la familia y/o GRUPO BELTRÁN.

44. Sin perjuicio de lo informado por las partes en la presentación del 7 de agosto de 2019, las mismas manifiestan que GRUPO BELTRÁN, no existe bajo supuesto alguno en forma jurídica. Cabe mencionar que, teniendo en cuenta el vínculo familiar existente (padres e hijos), la jurisprudencia de esta Comisión Nacional relacionada²⁶, y tomando en consideración la declaración jurada realizada por las partes en dicha fecha, como así también la documentación acompañada en las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional, entiende procedente considerar como empresas involucradas a los efectos del análisis de fondo a todas las empresas indicadas, pues si no existe un problema para la competencia en dicha hipótesis menos debiera haberlo de aceptar la postura que las notificantes plantean.

I.2.2. El Objeto de la Operación

45. AVEX es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina. La actividad desarrollada es la de producción y procesamiento de carnes de aves, ventas al por mayor de productos alimenticios (ncp), venta al por mayor de materias primas pecuarias (ncp), incluso animales, elaboración de alimentos preparados para animales, elaboración de productos alimenticios (ncp), venta al por mayor de carnes rojas y derivados, etc.

46. AVEX, previo a la operación, se encuentra controlada, por SADIA URUGUAY con el 66,02% de las acciones y por SADIA ALIMENTOS con el 33,98 restante, siendo el último controlante BRF.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

47. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7° inciso d) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9° de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma²⁷.

III. PROCEDIMIENTO

48. El día 20 de diciembre de 2018, las partes realizaron una presentación denunciando la realización de una oferta de compra del 100% del paquete accionario de la firma AVEX.

49. El día 4 de enero de 2019, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia mediante la respectiva presentación del Formulario F1.

50. Analizada la información suministradas en las presentaciones anteriormente mencionadas, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que las mismas no satisfacían los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 25 de enero de 2019 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 2 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 3 de la misma providencia, la que fue notificada a las partes el día 30 de enero de 2019, conforme al IF-2019-06140244-APN-DR#CNDC, Orden # 10.

51. Finalmente, luego de varias presentaciones, con fecha 4 de octubre de 2019²⁸, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil posterior al 7 de octubre de 2019, día que se reinician los plazos.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

52. La siguiente tabla muestra cuáles son las actividades de las empresas afectadas en Argentina:

Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas del lado adquirente	
a) HAISA	
GTA	Cría y procesamiento de aves (pollos), y posterior comercialización a nivel nacional de productos elaborados a base de carne aviar. Tiene una planta de producción en la provincia de Entre Ríos (Concepción del Uruguay) y dos plantas más en la provincia de Buenos Aires (Pilar y Capitán Sarmiento). Esta empresa adquirió el 60% del capital accionario de AVEX (adjudicándose exclusivamente la actividad avícola).

WADE	<p>Cría y procesamiento de aves (pollos), y posterior comercialización a nivel nacional de productos elaborados a base de carne aviar. Tiene dos plantas de producción en la provincia de Buenos Aires (Ezeiza y Monte Grande). También posee una planta de incubación y granjas de postura en la provincia de Buenos Aires (Malacate 1 y Granja Campana).</p> <p>Venta en comisión y servicios inmobiliarios (alquila a GTA).</p>
SUPER S.A.	<p>Cría y procesamiento de aves (pollos), y posterior comercialización a nivel nacional de productos elaborados a base de carne aviar. Tiene una planta de producción en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.</p>
GRUPO ARGENTINO DE ALIMENTOS S.A.	<p>Venta al por mayor -en comisión- de alimentos por cuenta y orden de GTA.</p>
PIENSOS S.A.	<p>Elaboración de alimentos balanceados. Alquila a GTA un molino en Concepción del Uruguay, prov. de Entre Ríos, y un molino más un centro de distribución en Recreo, prov. de Santa Fe.</p>
ÓLEOS SANTAFECINOS S.A.	<p>Producción de aceite de soja crudo desgomado y expeller de soja (insumo del alimento balanceado de GTA empleado en las granjas de engorde).</p>
REPRODUCTORES COBB S.A.	<p>Cría de aves de corral para la producción de pollitos bebés. Se trata de un joint venture con Cobb Vantress Inc., a través del cual GTA mantiene el 80% de la empresa, que representa la línea genética avícola Cobb Vantress en el país. Posee un complejo de reproductores abuelos y padres, con planta de incubación, molino de alimento balanceado y granjas de recría y postura, en Santa Elena, prov. de Entre Ríos.</p>
GEN AVE S.A.	<p>Servicios agropecuarios a empresas del grupo. En particular, recolección de huevos y granjas de postura para GTA.</p>

AVÍCOLA CAPITÁN SARMIENTO S.A.	Servicios agropecuarios a empresas del grupo. Alquila a GTA una planta de faena de aves (pollos) en Cahuane y granjas en Capitán Sarmiento, todas en la prov. de Buenos Aires.
PROLECH S.A.	Explotación lechera. Posee un tambo localizado en Santa Elena, prov. de Entre Ríos.
MOLE FORESTAL S.A.	Plantación y explotación de bosques. Puntualmente, posee una plantación de eucaliptos que hace de barrera sanitaria protegiendo el predio del complejo de aves reproductoras ubicado en Santa Elena, prov. de Entre Ríos.
CONFIABLES SGR	Servicios financieros. Otorga garantías a sus socios partícipes (PyMEs que en su mayoría integran la cadena de valor de GTA con el fin de que tengan asesoramiento y un acceso al crédito a buen costo y con garantías suficientes. GTA es su único socio protector, quien aporta el Fondo de Riesgo en garantía para los acreedores del socio partícipe.
GRANJA TRES ARROYOS URUGUAY S.A.	Complejo avícola radicado en Uruguay dedicado a la cría y procesamiento de aves (pollos).
SUPERPORCO S.A.	Cría de ganado porcino.
ELECTRO GTA S.A.	Producción y/o generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
VILLA NOVITA S.A.; MERCADO PORTEÑO S.A.; VILLA EL CARMEN S.A.;	Servicios financieros.

GRAGZIE S.A.	
b) Empresas pertenecientes a la familia Beltrán	
FRIBEL	Se trata de una empresa ajena al grupo Granja Tres Arroyos, que adquirió el 40% del capital accionario de AVEX (adjudicándose la actividad de elaboración de margarinas y aderezos). Desde su constitución, no ha desarrollado actividad industrial o comercial alguna.
FRIGORÍFICO NOVARA S.A.	Empresa dedicada a la faena de bovinos y porcinos y a la explotación agropecuaria.
LA SUPERIOR S.A.; FRIGORÍFICO MORTEROS S.A.	Empresas frigoríficas dedicadas a la faena de bovinos.
MEAT S.A.; BUSTOS Y BELTRÁN S.A.; FRIGORÍFICO SAN FRANCISCO S.A.; NATILLA S.A.	Empresas frigoríficas dedicadas a la faena de bovinos y porcinos.
FRIGORÍFICO FORRES BELTRÁN S.A.	Empresa dedicada a la faena de bovinos y a la explotación agropecuaria.
REFINERÍA DEL CENTRO S.A.	Explotación y venta de menudencias. Fabricación de grasas, aceites, margarinas y emulsiones de origen bovino y vegetal. Fabricación de levaduras. Procesamiento de hueso bovino para la posterior venta de harina de carne.
Empresa objeto	

AVEX	<p>Cría de aves de corral (en forma tercerizada²⁹) y producción y comercialización de carne aviar, subproductos y menudencias, todos ellos resultantes de la faena. Posee una planta en Río Cuarto, provincia de Córdoba.</p> <p>Elaboración de margarinas de origen vegetal y de aderezos. Posee una planta en Lavallol, provincia de Buenos Aires.</p>
------	---

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes.

53. De la tabla surge que tanto el grupo GTA como AVEX realizan, en Argentina, las actividades de cría y procesamiento de aves de corral. En el caso de la cría, no se considera que se produzcan efectos de tipo horizontal a partir de la presente operación de concentración económica atento a que la objeto no presta servicio a terceros en esta etapa productiva. Por lo tanto, la operación bajo análisis es de naturaleza horizontal en la comercialización de carne aviar (ave entera, presas de pollo)³⁰, subproductos y menudencias.

54. Asimismo, de la tabla anterior surge que tanto AVEX como REFINERÍA DEL CENTRO S.A. se dedican a la comercialización de margarinas en el país, por lo que la presente operación es de naturaleza horizontal en dicha actividad.

55. Vale recordar que AVEX será escindida en forma posterior a la presente tramitación. De este modo, GTA quedará a cargo de las actividades de cría y procesamiento de aves, mientras que FRIBEL tomará posesión de las instalaciones productivas y la comercialización de margarinas y aderezos.

IV.2 Efectos económicos de la operación notificada

56. En virtud de lo expuesto, los mercados relevantes en la operación de concentración bajo análisis son, en primer lugar, el “mercado de carne aviar” (pollo entero y trozado), y la métrica mediante la cual estimamos su estructura es el porcentaje de participación en la faena. En segundo lugar, los mercados de subproductos y menudencias. Por último, la actividad de comercialización de margarinas constituye otro mercado relevante bajo la presente operación.

57. Desde el punto de vista geográfico, todas las actividades afectadas tienen alcance nacional producto de la cobertura territorial lograda por sus redes de distribución mayorista y minorista en el país³¹.

Mercado de carne aviar

58. La siguiente tabla muestra las participaciones por empresa competidora sobre el total anual de cabezas de aves de corral faenadas en Argentina:

Tabla N° 2: Participaciones de mercado sobre el total anual de cabezas faenadas en Argentina, 2016-2018

EMPRESA	2016		2017		2018 *	
	Miles de cabezas	Particip. (en %)	Miles de cabezas	Particip. (en %)	Miles de cabezas	Particip. (en %)
Granja Tres Arroyos S.A.	130.604	18,50	129.499	17,93	129.163	19,81
Soychu S.A.	72.320	10,24	72.440	10,03	75.947	11,65
Las Camelias S.A.	48.614	6,88	50.649	7,01	47.989	7,36
Industrializadora S.A.	38.792	5,49	37.262	5,16	34.622	5,31
Alibue S.A.	25.745	3,65	23.847	3,30	23.849	3,66
Miralejos S.A.	23.593	3,34	24.006	3,32	20.654	3,17
Calisa Complejo Alimentario S.A.	21.091	2,99	21.809	3,02	19.745	3,03
Pollolin S.A.	23.342	3,31	21.824	3,02	18.970	2,91
Fadel S.A.	-		-		17.950	2,75
Sagemüller S.A.	-		-		14.150	2,17
Avex S.A.	19.676	2,79	18.148	2,51	10.631	1,63
Proteinsa S.A. (ex RASIC S.A.)	26.451	3,75	42.037	5,82	1.742	0,27

Otros	275.897	39,07	280.596	38,86	236.691	36,30
Total	706.125	100	722.117	100	652.103	100
				Participación Conjunta		21,70%
					IHH anterior	704
					IHH posterior	780
					Var. IHH	76

* Datos de enero-noviembre (2018).

Fuente: Información provista por las Partes del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (en base a datos de SENASA).

59. La tabla anterior muestra que el mercado de carne aviar tiene una oferta nacional poco concentrada según los estándares internacionales³² y el impacto de la presente operación de concentración económica es poco significativo en dicha estructura, hecho que se refleja en una variación del Índice Herfindahl-Hirschmann (en adelante, “IHH”)³³ inferior a los 100 puntos.

60. Según se observa, la participación conjunta (cerca al 22%) refuerza la posición del grupo adquirente como líder en este mercado relevante, aunque continúa siendo poco significativa. Por otra parte, cabe señalar que se trata de un mercado compuesto por 47 empresas faenadoras de las cuales cerca del 40% tiene una participación de mercado inferior al 1%.

61. Dado lo anterior, cabe suponer que el efecto horizontal analizado no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia en este mercado relevante.

IV.2.1. Mercados de subproductos y menudencias aviares

62. Con relación a estas actividades, que se desprenden de la actividad de faena, y siguiendo el criterio adoptado

por esta Comisión Nacional en casos anteriores³⁴, no resulta necesario indagar en estos mercados de destino ya que la cantidad de subproductos y menudencias obtenidos por las empresas del grupo adquirente y la objeto es proporcional a la cantidad anual de cabezas faenadas y, por lo tanto, a su participación en el mercado de carne aviar. Por ende, si no hay preocupación en ese mercado, tampoco la habrá en estos.

63. Conforme a lo expuesto, los efectos horizontales relativos a los subproductos y menudencias no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

IV.2.2. Mercado de margarinas

64. La margarina se obtiene a partir de la emulsión de materia grasa y agua. Según el tipo de grasa utilizada, existen principalmente dos tipos de margarina³⁵: una de origen bovino (grasa) y otra de origen vegetal (palma o palmiste, soja, girasol, maíz, aceite de oliva, entre otros).

65. Es importante mencionar que las margarinas y emulsiones de mesa deben cumplir con las disposiciones del art. 155 tris. del Código Alimentario Argentino³⁶, que contempla que “El contenido de ácidos grasos trans de producción industrial en los alimentos no debe ser mayor a: 2% del total de grasas en aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo...”. Para cumplir con esta normativa, AVEX modificó sus recetas, sustituyendo los aceites hidrogenados por palmiste y otros aceites bajos en grasas trans.

66. Según las Partes, aun cuando las margarinas modificaron su composición original tornándose saludables, el consumidor local ha quedado con una imagen negativa del producto (alimento nocivo para la salud) hecho que provocó una paulatina contracción de las ventas anuales a nivel nacional³⁷. No obstante, a nivel industrial, la margarina y emulsiones se utilizan comúnmente como sustituto económico de la manteca.

67. Es importante destacar que REFINERÍA DEL CENTRO S.A. elabora ambos tipos de margarina³⁸ (de origen bovino y vegetal), mientras que la empresa objeto sólo produce margarina de origen vegetal³⁹.

68. La tabla siguiente muestra la participación por empresa competidora en la actividad de elaboración y comercialización de margarinas a nivel nacional:

Tabla N° 3: Participaciones de mercado en las ventas de margarinas en Argentina, 2018

EMPRESA	2018	
	Volumen (en ton.)	Participación de mercado
CALSA S.A.	31.200	29,4%
AVEX S.A.	15.300	14,4%
REFINERIA DEL CENTRO S.A.	11.500	10,8%

COPAMA-ROLIDAR S.A.	10.800	10,2%
EGRAMAR S.A.	10.200	9,6%
REFINERIA SUDAMERICANA	6.000	5,7%
PRODALSA S.A.	6.000	5,7%
RIS BIONUTRICIÓN S.A.	3.600	3,4%
CAMILO FERRON S.A.	3.000	2,8%
HEBOS S.A.	2.400	2,3%
OTROS (*)	6.000	5,7%
TOTAL	106.000	100%
Participación Conjunta		25,3%
	IHH anterior	1.510
	IHH posterior	1.823
	Var. IHH	313

(*) Empresas REFIGRASS S.R.L., MARGOLAN S.A., RAMGRAS S.R.L. y HDK.

Fuente: Información provista por las Partes en el expediente.

69. Según se observa, la participación conjunta fue del 25% en el año 2018, en un mercado “moderadamente concentrado” según los estándares internacionales. La presente operación de concentración posiciona a las empresas involucradas en segundo lugar detrás de CALSA, una empresa multinacional con más de 100 años en el país, siendo el resto de la oferta suplida por, al menos, 11 empresas.

70. A la vista de lo expuesto, es dable concluir que la presente operación no tendría la potencialidad de restringir o distorsionar la competencia en el mercado analizado, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

IV.3. Conclusiones.

71. En base al análisis desarrollado, esta Comisión Nacional concluye que ninguno de los efectos horizontales resultantes de la presente operación genera preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.4. Cláusulas de Restricciones

72. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte en la Oferta Irrevocable de Compraventa 001/2018, obrante a fs. 1-28 del IF-2019-00698989-APN-DR#CNDC, las partes a fs. 24 del referido IF, se refieren a “CONFIDENCIALIDAD”, identificado en la Cláusula 8- DISPOSICIONES GENERALES, SECCIÓN 8.3 del citado Contrato.

73. La acordado en la Sección 8.3.1 dice que “Las partes se comprometen a no revelar a terceros ningún detalle de la Operación ni de las negociaciones previas que le dieron origen, así como los datos, documentos e informaciones a ellas vinculadas”.

74. La Sección 8.3.2 se refiere a “La obligación de confidencialidad no aplicará respecto de información: (i) que sea de dominio público, (ii) cuya divulgación sea exigida por alguna Entidad Gubernamental de acuerdo con la ley aplicable (en cuyo caso la Parte requerida deberá aclarar a dicha Entidad Gubernamental el tenor confidencial de la información, y avisar previamente a la otra Parte el requerimiento que le fue efectuado y la información que proveerá). Se aclara que los Vendedores y/o sus afiliadas comunicarán la Operación al mercado en cumplimiento de la normativa de mercado de valores”.

75. Teniendo en cuenta que las partes han incluido las referidas cláusulas de Confidencialidad, es importante destacar que las mismas fueron incorporadas en el marco del proceso de due diligence, con el objetivo de salvaguardar la información que fuera intercambiada por ellas. Máxime si se tiene en cuenta, que, conforme fuera informado por las mismas en su presentación de fecha 4 de enero de 2019, obrante a fs. 1-18, IF-2019-04730460-APN-DR#CNDC, “La posibilidad de compra de las acciones de Avex SA tiene su fundamento legal en la desconcentración del grupo económico internacional BRF SA, a partir de la aprobación de la autoridad de control, AVEX S.A. quedará en propiedad de Granja Tres Arroyos SACIFEI y la escionaria, en cabeza de Fribel SA para continuar con el negocio del refinado de grasas y aceites y aderezos. Va de suyo que con esta actividad (desconcentración) el grupo BRF, deja de participar en el negocio referenciado...”.

76. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción a la transacción notificada.

V. CONCLUSIONES

77. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

78. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de FRIBELS.A. y GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I. del 100% de las acciones de AVEX S.A. a BRF S.A. y a través de sus subsidiarias SADIA URUGUAY S.A. y SADIA ALIMENTOS S.A., adquiriendo GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.E. e I. el 60% del capital accionario y FRIBEL S.A. el 40% restante, y, la resultante de la aprobación por la Autoridad de Control, será la futura escisión societaria para que GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F. e I. se quede con la explotación comercial de la sociedad madre y FRIBEL S.A. con el refinado de grasas, aceites y aderezos, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

1 Conforme surge de la oferta de compra venta dirigida por los compradores a los vendedores, SADIA URUGUAY y SADIA ALIMENTOS titulares en tiempo previo a la operación del 66% y 34% respectivamente de las acciones, conforme fuera informado por las partes en su presentación inicial de fecha 20 de diciembre de 2018, fs. 1-28, IF-2019-00698989-APN-DR#CNDC.

2 Conforme lo manifestado por ellos en su presentación de fecha 27 de marzo de 2019, correspondiente al IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC a fs. 3. Asimismo, informan que de conformidad a la acordado por las partes, en la Sección 3.10 e identificada como CONTRATOS, los mismos no son relevantes a los fines de la presentación, siendo los mismos referidos a contratos de distribución, alquiler de espacios de frío, empresas de seguridad, préstamos bancarios, y demás cuestiones de administración y gestión.

3 Las partes, en su presentación de fecha 1° de julio de 2019, acompañaron copia del compromiso de escisión asumido por GTA y FRIBEL el 18 de diciembre de 2018.

4 De conformidad con las copias acompañadas de la inscripción de la transferencia de acciones acompañadas por las partes en su presentación de fecha 27 de marzo de 2019, obrante a fs. 196-202, del IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

5 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

6 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

7 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

8 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

9 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

10 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

11 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

12 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

13 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

14 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

15 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

16 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

17 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

18 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

19 Ver fs. 175 IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

20 Conforme lo informan las partes en su presentación de fecha 4 de enero de 2019, la actividad de FRIBEL, es la que declaro ante la AFIP, ver fs. 5 IF-2019-04730460-APN-DR#CNDC. Ver presentación realizada en fecha 27 de marzo de 2019, fs. 2 del IF-2019-20352929-APN-DR#CNDC.

21 Ver fs. 4-18 IF 2019-20351544-APN-DR#CNDC.

22 Ver PV-2019-62536277-APN-CNDC#MPYT.

23 Ver IF-2019-80523974-APN-DR#CNDC, fs. 1-9.

24 Ver PV-2019-84138981-APN-CNDC#MPYT.

25 Nótese que la presentación fue realizada por Mesa General de Entradas del Ministerio de Producción y Trabajo, toda vez que por RESOL-2019-613-APN-SCI#MPYT se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO 1° — Suspéndense todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite, ya sea por la Ley N° 27.442 o por la Ley N° 25.156, respectivamente, en el ámbito de la ex COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o la mencionada Secretaría, conforme lo establecido en el inciso m) del Artículo 28 de la Ley N° 27.442 y el inciso j) del Artículo 18 de la Ley N° 25.156, desde el día 27 de septiembre de 2019 y por el termino de SEIS (6) días hábiles administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos que ejecute en dicho lapso la ex mencionada Comisión Nacional

y/o la Autoridad de Aplicación. ARTÍCULO 2° — Establécese que el período citado en el artículo precedente, se efectuará con la asistencia y prestación mínima del servicio del personal de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a sus lugares de trabajo, que se limitará únicamente a la atención de los asuntos de urgente despacho. ARTÍCULO 3° - Dispóngase la desafectación de la Mesa de Entradas de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, la cual será reemplazada por la Mesa General de Entradas dependiente de la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, oficina 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...”.

26 Resolución SCI N° 542 de fecha 17/12/2010, correspondiente al Dictamen CNDC N° 844 de fecha 10/12/2010 del Expediente N° S01: 0214946/2010 caratulado: “AMX ARGENTINA S.A. Y TELMEX ARGENTINA S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 190)”

27 Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web" (el destacado es nuestro).

28 Ver nota al pie 25.

29 Los terceros aportan el predio y las instalaciones para la crianza, mientras que AVEX aporta los pollos bebés.

30 A título informativo, las marcas comerciales del grupo adquirente son “Avícola Capitán Sarmiento”, “GTA”, “Moro”, “Campos de Areco”, “Cresta Roja” y “Beccar”. Por su parte, la empresa objeto comercializa sus productos bajo la marca “Sierra Azul”.

31 Las empresas adquirentes, según lo informado por las Partes en el expediente, abastecen de productos a clientes a nivel nacional a través de diversas modalidades: venta directa, venta minorista, venta mayorista a grandes cadenas de supermercados e hipermercados con cobertura nacional y a locales de comida rápida, venta a través de distribuidores en distintos puntos del país. Por su parte, AVEX., antes de la presente operación, concentraba sus ventas en el canal de grandes cadenas de supermercados e hipermercados y a través de distribuidores en todo el país.

32 De acuerdo a los lineamientos de 2010 de la FTC (Federal Trade Commission) y el DOJ (Department of Justice) de los Estados Unidos, un IHH post concentración menor a 1500 sería indicador de un mercado “poco concentrado”, uno que se encuentre entre 1500 y 2500 señalaría una “concentración moderada”, mientras que un IHH mayor a 2500 indicaría la presencia de un mercado “altamente concentrado”. Según estos parámetros una fusión no podría generar preocupación en lo que refiere a la defensa de la competencia, si genera un aumento del IHH menor a 100 puntos en un mercado “moderadamente concentrado”, mientras que, en un mercado “altamente concentrado” un aumento del IHH entre 100 y 200 puntos podría ser motivo de preocupación.

33 El término IHH refiere al Índice Herfindahl–Hirschman, una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado. Se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores de IHH oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico). Por su parte, la variación del IHH se calcula multiplicando por dos el producto de las participaciones de mercado de las empresas que se fusionan.

34 Resol. CNDC N° 600, “Huancayo S.A.F. (consignaciones rurales S.A.) y Swift Armour S.A. Argentina”, de fecha 27 de abril de 2007; Resol. CNDC N° 917, “Argentine Breeders & Packers S.A.”, de fecha 5 de diciembre de 2011; Resol. CNDC N° 1342, “Marfrig Alimentos S.A., Marcel Branaa y otro”, de fecha 6 de octubre de 2016.

35 Según las Partes, hace unos años, algunas empresas lácteas comenzaron a elaborar emulsiones de mesa en base a un mix de grasa butirosa (láctea) y aceites vegetales, en pos de brindar al consumidor alternativas más económicas en reemplazo de la manteca y la margarina de origen vegetal, con la idea de posicionarlas como margarinas en base láctea mejoradas (reducidas en grasas trans).

36 Conforme Ley N° 26.396 “TRASTORNOS ALIMENTARIOS”.

37 Hasta el año 2000, se estimaba que el mercado manejaba 1.200 ton./mes y, en los últimos años, se estima que dicho volumen se redujo a 500 ton./mes, ello en razón de la mala prensa asociada a las margarinas y de la aparición de productos sustitutos (en particular, los quesos untables) que logran cada vez mayor penetración en el mercado de consumo masivo.

38 En su planta sita en la provincia de Córdoba, produce margarinas y emulsiones de origen bovino (57%) y vegetal (43%).

39 En su planta de Lavallol, provincia de Buenos Aires, produce margarinas y emulsiones de origen vegetal para uso industrial (en placas y pilones de 2 y 5 kilogramos) y para uso doméstico (en panes y potes de 200, 250 y 500 gramos) bajo las marcas comerciales “Dánica”, “Manterina”, “Margadan”, “Vegetalina” y “Manty”.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.24 17:01:04 -03:00

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.25 14:53:23 -03:00

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.28 15:37:56 -03:00

María Fernanda Viicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.28 16:12:09 -03:00

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.08 13:01:13 -03:00

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia